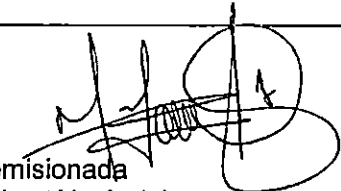
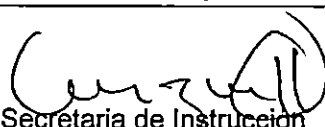


**Versión Pública de Resolución, RR-2163/2023 que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>Veinte de abril de dos mil veintitrés.</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-2163/2023</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

En veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada **Nohemí León Islas**, un recurso de revisión, presentado ante este Organismo Garante, con anexos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a treinta de marzo de dos mil veintitrés.**

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por **ELIMINADO** **1** presentado por escrito, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-2163/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **Liborio Hernández Roldan**, cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

**TERCERO: DESECHAMIENTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que conforme lo establecen los diversos 142 y 171 de las Leyes citadas con antelación, el recurso de revisión podrá presentarse dentro de los **quinze días hábiles siguientes**, en que se notificó la respuesta, o bien en el caso en que el sujeto obligado no hubiese proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada; en esa virtud, de la observancia de las constancias que se acompaña al recurso de revisión, se observa que el recurrente manifiesta haber presentado su solicitud de acceso a la información con fecha **veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós**, es decir que el sujeto obligado tenía hasta el día, contando los días inhábiles hasta el día seis de enero del año que transcurre para proporcionar respuesta, y es al término de dicha fecha, es decir nueve de enero de dos mil veintitrés hasta el día veintisiete del mismo mes y año que contaba con la facultad para promover su recurso de revisión, lo cual no sucedió sino hasta el día **doce de febrero de dos mil veintitrés**, por tal motivo el cual, el medio de impugnación fue presentado nueve días hábiles después a lo que la Ley de la materia señala, es decir **extemporáneo**, por haber transcurrido el plazo mayor de quince días hábiles para presentar su recurso de revisión; en consecuencia de lo anterior se actualizan los supuestos previstos en la fracción I del artículo 178 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**.

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla  
Nohemí León Islas  
RR-2163/2023

Cabe mencionar que el ahora recurrente manifiesta como motivo de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley, lo cual no se actualiza, debido a que de las constancias que han sido agregados por el mismo se desprende la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Debiéndose notificar el presente proveído, del medio elegido por el recurrente para tal efecto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **Nohemí León Islas**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

  
PD3/MLI/ RR-2163/2023/CAR